



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 9 horas con 15 minutos del día 30 de **abril de dos mil trece**, en la **21 Calle 3-10, zona 12**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-85-2013** de fecha **veintinueve de abril de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Patulul**, por medio de cédula de notificación que entrego a Rossana Anneliezzte Ulin Sapon, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-85-2013

Exp.: GITA-76-13



RESOLUCIÓN CNEE-85-2013
Guatemala, 29 de abril de 2013
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintitrés de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica de Patulul**, (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución **CNEE-95-2010**,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica de Patulul**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.292.41, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Julio de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.008881 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 32,926 kWh.
 - I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1.201864 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.252876 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.292060 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.292060 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.398275.

I.III Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de Mayo de 2013 al 30 de Abril de 2014 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.351341	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTBTS	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PESTAP	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público
PESTBTDFF	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMDFP	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.431453	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.IV Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de Mayo al 31 de Julio de 2013 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.846492
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.086482



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	203.469327
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.509442
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.447917
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	66.412910
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	203.469327
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.509442
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.370717
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.781940
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	203.469327
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.509442
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.509442
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.509442
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.721800
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.768568
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	707.719401
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.452562
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.834905
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.785157
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	707.719401
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.452562
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.793621
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	49.532919
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	707.719401
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.452562
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.452562
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.452562
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.491803
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.022023
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.359703
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeBT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.070531
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.070531
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.070531
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	97.115509
Peaje en Función de Transportista Media tensión	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

(Peaje FT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012480
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012480
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012480
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.713075

- I.V Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Mayo de 2013 al 31 de Octubre de 2013, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 136.51 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH_m = 409.54 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,228.62 Quetzales.
- I.VI La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de Mayo al 31 de Julio de 2013.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rajuel Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica